

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 48247

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-105467

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 8767 del 18 de febrero de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "TAPA PRESIÓN SERVIDORA DE AGUA PARA BOTELLON", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de marzo de 2011, con el número 08-105467-00003-0000, el señor Johnny Albeiro Salinas Atehortúa, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 26108 del 18 de mayo de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 8767 del 18 de febrero de 2011, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso en mención se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

El recurrente argumenta que en ningún momento recibió en su domicilio la notificación de la publicación de la patente y tampoco recibió la notificación que debía pagar el examen de patentabilidad. Agrega, que *"soy una persona de recursos económicos muy limitados, vivo en un pueblo a 6 horas de Medellín y había dejado a una persona encargada de estar pendiente de mi solicitud pero fue irresponsable."*

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el artículo 44 de la Decisión 486 que establece: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieran presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

Al respecto, es preciso recordar que en virtud del artículo 44 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma disposición, si pasados tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no pide que se realice el examen de

48247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 48241
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-105467

patentabilidad, la solicitud cae en abandono.

En el presente caso, el solicitante no pidió la realización del examen de patentabilidad mencionado ni pagó la tasa correspondiente al mismo, de manera tal que la solicitud fue declarada abandonada mediante Resolución No. 8767 del 18 de febrero de 2011.

Es preciso señalar, que dentro del trámite establecido de solicitud de patente de modelo de utilidad no se contempla el deber legal para la Superintendencia de Industria y Comercio de notificar personalmente la publicación de la misma y mucho menos de comunicar al solicitante que debe pagar el examen de patentabilidad. Por lo demás, en el trámite establecido, sólo se contempla la notificación personal de aquellos actos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación a los titulares de registros.¹

Por otra parte, es oportuno precisar que la orden de publicación del presente trámite se encuentra dentro del cuaderno administrativo a folio 13 y la fecha de la misma a folio 14. En este último se establece *"Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de la publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000."*

Así las cosas, los argumentos del recurrente no constituyen una justificación válida para no pedir ni pagar la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

Adicionalmente, cabe reiterar lo señalado en la Resolución que resolvió el recurso de reposición del expediente de la referencia, cuando establece que la Gaceta de la Propiedad Industrial (medio donde se publican los trámites de propiedad industrial) es de fácil consecución y se puede consultar gratuitamente por cualquier persona en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como por medio electrónico.

Finalmente, es del caso mencionar que esta Entidad posee personal capacitado para dar información al solicitante, ya sea de forma personal o vía telefónica, antes y después de haber radicado la solicitud. Adicionalmente, cuenta con la posibilidad de que el solicitante mismo pueda consultar su trámite solicitando el expediente físico. Se suma a lo anterior, que la Entidad cuenta con una página web en la cual se encuentra toda la información necesaria para que el solicitante, por sí solo, pueda afrontar y desarrollar sin dificultad el trámite administrativo.

En la página de la Entidad, www.sic.gov.co, se publica la normatividad aplicable (que para el caso particular es la Decisión 486 y sus normas reglamentarias), las etapas del proceso

¹ Literal a) del numeral 6.2. del capítulo sexto [antes 5.2.], del Título I del Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 48247

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-105467

(con el fin de que los usuarios conozcan las etapas del trámite) y, una vez publicada la solicitud, se puede entrar a consultar en la misma, el historial de cada uno de los trámites de patentes radicados en la Entidad.

De esta manera, el solicitante pudo ver cuándo se publicó su solicitud y, en consecuencia, debió asumir su deber, si continuaba con interés, de pedir y pagar la tasa correspondiente para la realización del examen de patentabilidad.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se presentó petición ni pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, es del caso mantener la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 8767 del 18 de febrero de 2011, por medio de la cual declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Johnny Albeiro Salinas Atehortúa, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **14 AGO. 2012**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Señor
JOHNNY ALBEIRO SALINAS ATEHORTÚA
salinas.proyectos@yahoo.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho 
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo 
Aprobó: José Luis Salazar López 